

RESOLUCIÓN No. 018-SE-06-CACES-2021**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República expresa que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que,** el artículo 104 de la LOES determina: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público.

Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente.”;

Que, el artículo 173 de la norma citada en el considerando que precede, establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)”;

Que, el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (...) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento”;

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.”;

Que, mediante Resolución No. 164-SE-04-CEAACES-2018 de 09 de mayo de 2018, el Pleno de este Consejo expidió el “Instructivo para la tramitación de las solicitudes de revisión del Examen de habilitación para el ejercicio profesional que aplica el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CEAACES.”;

Que, el Reglamento Interno de este Consejo, expedido mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, en el literal e) del artículo 7 determina: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”;

Que, el Reglamento antes mencionado en el artículo 28 dispone: “(...) Son funciones generales de las comisiones del Consejo: (...) c) Proponer al pleno proyectos de actos

administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);

Que, mediante Resolución No. 130-SO-19-CACES-2019 de 19 de diciembre de 2019, el pleno de este Consejo resolvió: “Artículo 1.- Establecer como fecha para la aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Medicina en su duodécima aplicación, Odontología en su décima aplicación y Enfermería en su quinta aplicación el 22 de marzo de 2020 (...)”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, las cuales son de aplicación para el sector público y privado del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lic. Lenin Moreno, Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 023-SE-08-CACES-2020 de 12 de marzo de 2020, el pleno de este Organismo dispuso: “Postergar la fecha de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Medicina en su duodécima aplicación, Odontología en su décima aplicación y Enfermería en su quinta aplicación, programada para el 22 de marzo de 2020, con base a la declaratoria de emergencia sanitaria, informada por el Presidente de la República en cadena nacional de 11 de marzo de 2020”;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, resolvió: “1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Lic. Lenin Moreno, Presidente Constitucional de la República, establece: “Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)” Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal (...) c) Durante el lapso de suspensión, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme las directrices establecidos por la Autoridad Nacional de Trabajo, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente literal (...)” Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...);

Que, la Comisión Permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en su Novena Sesión de Comisión efectuada el 25 de mayo de 2020, entre otras cosas acordó: “ACUERDO No. 0031-SC-09-CP-CIP-CACES-2020: Dar por conocido y acogido el plan de contingencia para el diseño, aplicación y determinación de resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional en el marco de la emergencia sanitaria; y remitirlo al pleno del Consejo para su aprobación. ACUERDO No. 0032-SC-09-CP-CIP-CACES-2020: Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el instrumento normativo para normar la ejecución del plan de contingencia para el diseño, aplicación y determinación de resultados de examen de habilitación para el ejercicio profesional en el marco de la emergencia sanitaria.”;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-CIP-2020-0158-M de 16 de agosto de 2020, se solicita al Sr. Dr. Iván Guillermo Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica, entregar un proyecto de reforma al Reglamento transitorio del examen de habilitación para el ejercicio profesional, que permita operativizar la segunda aplicación del examen para el año 2020 y que contemple las observaciones que se adjuntan al presente memorando. Proyecto que será presentado en Comisión para luego pasar al pleno del CACES.

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CGAJ-2020-0395-M de 18 de agosto de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remite el proyecto de reforma a dicho Reglamento, de acuerdo con las observaciones realizadas por varios servidores del

CACES. El documento revisado por el área jurídica incluye o elimina textos, con las explicaciones debidas en notas a pie del documento.

Que, mediante Resolución No. 037-SE-13-CACES-2020 el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su disposición final establece la codificación del Reglamento Transitorio del EHEP la cual “contiene la Resolución No. 037-SE-13-CACES-2020 de 28 de mayo de 2020 adoptada por el pleno del CACES en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria y reformada mediante Resolución No. 091-SE-25-CACES-2020 de 26 de agosto de 2020 adoptada por el pleno del CACES en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria; y, mediante Resolución No. 099-SE-26-CACES-2020 de 07 de septiembre de 2020 adoptada por el pleno del CACES en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento Transitorio del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional establece que “(..) Este reglamento y los instrumentos establecidos en el mismo serán aplicados exclusivamente para los exámenes de habilitación para el ejercicio profesional del año 2020.”;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-CIP-2020-0223-M de 30 de diciembre de 2020 la Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional en función de lo expuesto anteriormente y en el marco de las disposiciones del Reglamento Interno y de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de este Consejo de Estado, solicita elaborar el Reglamento de diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional y elaborar un informe técnico que sustente la propuesta del Reglamento;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CGT-2021-0025-M de 25 de enero de 2021, la Secretaria Técnica remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico que sustenta el reglamento definitivo del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional EHEP;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CGAJ-2021-0038-M de 09 de febrero de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe y Mediante memorando Nro. CACES-CGT-2021-0084-M de 18 de febrero de 2021, la Coordinación General Técnica remite el informe correspondiente; y, con acta de reunión CGT – DAC – 2021 – 044, se realiza el proyecto de Reglamento de diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional y se remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, para su revisión y posterior presentación en el Pleno del Consejo, para su aprobación.

Que, mediante Acuerdo No. 001-SE-04-CACES-2021, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de 03 de marzo de 2021, menciona: "Artículo Único.- Devolver la Propuesta de Reglamento para el diseño aplicación y resultados del EHEP a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, para que en coordinación con la Procuraduría y Secretaría

Técnica del CACES, se actualice la propuesta de Reglamento de conformidad a lo expuesto en esta Sesión del pleno del CACES.";

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2021-0012-M de 05 de marzo de 2021, la Ing. Adriana Antonieta Romero Sandoval, PhD, Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para Ejercicio Profesional, solicitó al Procurador de este Consejo, envíe a la brevedad posible, el borrador del Reglamento para el diseño aplicación y resultados del EHEP con lo dispuesto en el Artículo Único, para hacer la revisión y análisis con la Secretaría Técnica de como quedaría el mencionado Reglamento.”;

Que, mediante Memorando CACES-PR-2021-0095 de 29 de marzo de 2021, el Procurador subrogante de este Consejo remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para Ejercicio Profesional el proyecto de Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;

Que, mediante Acuerdo Nro. 001-CP-HEP-SC-04-CACES-2021 de 29 de marzo de 2021, la Comisión Permanente de Habilitación para Ejercicio Profesional aprobó en su Sesión Nro. 04 el proyecto de Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2021-0020-M de 29 de marzo de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para Ejercicio Profesional solicitó la incorporación en el orden del día del Pleno del CACES el tratamiento del proyecto de Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;

Que, mediante sumilla inserta de 29 de marzo de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el Presidente del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Reglamento Interno de la Institución:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES****CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN**

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), especialistas, ciudadanía postulante y evaluada, y demás participantes en el diseño, aplicación y resultados del EHEP.

Artículo 3.- Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. - El Examen de habilitación profesional, el mismo que para fines de este reglamento se denominará EHEP, es un instrumento de evaluación de alto impacto y a gran escala, que contiene preguntas en función de las cuales se verifican las competencias requeridas para el ejercicio profesional.

Constituye un examen de alto impacto porque es una única evaluación donde sus resultados tienen consecuencias importantes y directas para las personas e instituciones involucradas en el examen. y de gran escala porque se aplica a un número considerable de personas, que son de varias instituciones, de un estado, región o país.

Las etapas de diseño, aplicación y resultados previstas se desarrollarán de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento en los diferentes procesos convocados por el Pleno del CACES.

En el periodo de desarrollo de los procesos del EHEP, no se permitirá cambios a las normas ni instrumentos, salvo si los mismos no perjudiquen a los evaluados.

Los procesos de aplicación del EHEP son únicos y diferentes entre sí e inician con la convocatoria a rendir el EHEP y concluyen con la aprobación del informe de resultados definitivo y la notificación de los resultados finales del EHEP a cada uno de los evaluados.

TÍTULO II DISEÑO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS PARA EL DISEÑO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 4.- Estructura y contenidos del EHEP. - La estructura y contenido será desarrollado por especialistas del Sistema de Educación Superior y otros actores relacionados con los campos del conocimiento pertinentes, a través de la plataforma informática del CACES y de conformidad con los instrumentos del EHEP expedidos para el efecto.

Los contenidos del EHEP se generarán en función de currículos previamente establecidos por las instituciones de educación superior y/o el Consejo de Educación Superior, así como el perfil profesional establecido por la autoridad competente para otorgar la habilitación para el ejercicio profesional, según sea el caso.

Esta estructura y contenidos serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.

Artículo 5.- Instrumentos del EHEP. - Constituyen instrumentos para el diseño, la aplicación y los resultados los siguientes:

- a. Cronograma para el EHEP;
- b. Guía Metodológica de Orientación para el EHEP;
- c. Guía Técnica para la construcción del EHEP;
- d. Protocolo de seguridad de la información del EHEP;
- e. Guía para los centros autorizados para la toma del EHEP.

Los instrumentos antes referidos, serán elaborados por la Secretaria Técnica del CACES, de conformidad con las directrices de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y serán puestos a consideración del Pleno del CACES para su aprobación.

Los instrumentos establecidos en los literales a) y b) de este artículo serán publicados en la página web institucional del CACES, en la sección desarrollada para este fin y en la cuenta de usuario de los postulantes previo a la fecha en la que se aplicará el EHEP.

Los instrumentos establecidos en los literales c) y e) de este artículo serán elaborados por la Secretaria Técnica del CACES y puestos a consideración de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y posteriormente al Pleno del CACES. El literal d) será conocido por el Comité de Seguridad de la Información del CACES para su respectivo análisis, previo a ser puesto a consideración del Pleno del CACES, para su aprobación y aplicación.

Artículo 6.- Cronograma del EHEP. - El cronograma del EHEP contiene el calendario de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento para efectos del diseño, la aplicación y resultados del examen.

El Cronograma del EHEP contendrá las fechas de ejecución de las siguientes actividades:

- a. Convocatoria para rendir el EHEP;
- b. Inscripción para rendir el EHEP;
- c. Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP;
- d. Jornadas de acompañamiento;
- e. Aplicación del EHEP;
- f. Solicitud de revisión académica y determinación de inobservancias a las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación;
- g. Revisión académica y solicitud de revisión a las inobservancias de las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación;
- h. Determinación de resultados de la revisión académica y de la revisión de las inobservancias de las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación;
- i. Aplicación de la Metodología de Calificación para determinar los resultados del EHEP; y,
- j. Informe de resultados definitivos y notificación.

Artículo 7.- Guía Metodológica de Orientación para el EHEP. – La guía metodológica de orientación para el EHEP, es el conjunto de directrices a seguir para el adecuado desarrollo del diseño de la aplicación y determinación de los resultados del EHEP. Se elaborará una Guía Metodológica de Orientación por cada carrera.

La Guía Metodológica de Orientación contendrá:

- a. Componentes, subcomponentes y temas de evaluación;
- b. Ponderación de Componentes;
- c. Tipos de preguntas y ejemplos;
- d. Instrucciones para rendir el examen;
- e. Calificación mínima para aprobar el EHEP;
- f. Instrucciones de descarga del certificado de habilitación; y
- g. Preguntas frecuentes.

Artículo 8.- Guía Técnica para la construcción del EHEP. – La guía metodológica para la construcción del EHEP, es el conjunto de directrices y normas internas del CACES para las distintas etapas del EHEP. Su contenido será actualizado según sea necesario. La Guía Técnica contendrá:

- a. Estructura y ponderaciones del EHEP;
- b. Elaboración, validación y revisión técnica de preguntas;
- c. Ensamble de exámenes;

- d. Revisión académica y trámite;
- e. Determinación, trámite y revisión de inobservancias a las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación;
- f. Determinación de resultados definitivos del EHEP; y,
- g. Emisión del certificado de habilitación.

Artículo 9.- Protocolo de seguridad de la información del EHEP. - El protocolo de seguridad de la información del EHEP es el conjunto de directrices y normas internas del CACES, que tienen por objeto establecer medidas preventivas, correctivas y de control; y, definir responsables y funciones necesarias para garantizar la seguridad y transparencia de la información de los procesos de diseño, aplicación y resultados del EHEP. Sus contenidos serán actualizados por requerimientos técnicos y/o administrativos.

El protocolo de seguridad de la información del EHEP contiene las siguientes medidas respecto a:

- a. Estructura y ponderaciones del EHEP;
- b. Elaboración de preguntas;
- c. Validación de preguntas;
- d. Migración de preguntas;
- e. Construcción y ensamble de exámenes;
- f. Resguardo de bancos de preguntas;
- g. Resguardo de las bases de datos de inscripción;
- h. Aplicación del examen;
- i. Revisión académica; y,
- j. Procesamiento, resguardo, manejo de los resultados del examen y transmisión de datos.

Artículo 10.- Guía para los centros autorizados para la toma del EHEP. La guía para los centros autorizados para la toma del EHEP, es el conjunto de directrices, normas internas y externas del CACES para la aplicación del EHEP en un centro autorizado. La Guía contiene:

- a. Selección del Centro Autorizado para la toma del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;
- b. Guía de funciones para los actores del Centro Autorizado para el EHEP;
- c. Plan de capacitación para los actores del Centro Autorizado para el EHEP; y,
- d. Procedimiento para la aplicación del Examen.

Artículo 11.- Aprobación del Examen de Habilitación del Ejercicio Profesional (EHEP). Para aprobar el examen de habilitación para el ejercicio profesional en cada convocatoria, los evaluados requerirán obtener una calificación mínima equivalente al 65% de respuestas correctas del total de preguntas formuladas.

Si como consecuencia del procedimiento de revisión académica contemplado en el artículo 21 este Reglamento, se determina la anulación de una o varias preguntas, se efectuarán los cálculos necesarios para la determinación de resultados sin considerar tales preguntas.

TÍTULO III APLICACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD, CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 12.- Obligatoriedad de rendir el EHEP. - El Pleno del CACES, en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior, determinará la obligatoriedad de rendir el EHEP para los profesionales de aquellas carreras consideradas de interés público, sobre la base del informe presentado por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional.

Artículo 13.- Determinación de las cohortes convocadas a rendir el EHEP. - La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional determinará las cohortes a ser convocadas y podrá solicitar al órgano rector de la política pública de la educación superior y/o a las instituciones de educación superior la información necesaria para el efecto.

Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la determinación de las cohortes se realizará en coordinación con el órgano o entidad competente para la habilitación profesional.

Una vez definidas las cohortes, la Unidad de Comunicación Social del CACES deberá presentar un plan de comunicación que contemple las fases del EHEP.

Artículo 14.- Convocatoria para rendir el EHEP. - La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional elaborará la convocatoria para rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, misma que contendrá:

- a. Cohortes convocadas;
- b. Modalidad del examen digital con aplicación presencial;
- c. Ciudades en las que se aplicará el EHEP;
- d. Fechas de inscripciones;
- e. Fecha de aplicación;
- f. Calificación mínima requerida para aprobar el EHEP;
- g. Cuenta de correo institucional del CACES para comunicaciones; y,
- h. Las demás que el Pleno considere pertinentes.

Artículo 15.- Aprobación de la Convocatoria para rendir el EHEP. - La convocatoria para rendir el EHEP será puesta a consideración del Pleno del CACES para su conocimiento, la cual deberá notificarse en el término de veinte días, previo a la fecha de su aplicación.

La convocatoria será publicada en dos fechas distintas en un medio de circulación nacional y será notificada a las instituciones pertinentes para su difusión. En caso que el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional podrá coordinar esta convocatoria con el órgano competente.

Artículo 16.- Inscripción para rendir el EHEP. - De conformidad a la Convocatoria para rendir el EHEP, la Dirección de Gestión Exámenes en coordinación con Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CACES habilitará la plataforma respectiva. Los convocados podrán inscribirse en la plataforma dentro del plazo establecido en la convocatoria, y completarán los datos de inscripción requeridos.

Cumplido el plazo para la inscripción para rendir el EHEP, no se aceptarán nuevas solicitudes las mismas que serán consideradas extemporáneas y por lo tanto se procederá a su archivo.

Los postulantes podrán solicitar la modificación de información de sus datos personales, hasta tres días término contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la inscripción para rendir el EHEP.

Los postulantes inscritos que hayan cumplido con las disposiciones establecidas en el presente artículo participarán de las jornadas de acompañamiento y preparación que el CACES defina para el efecto.

Artículo. 17.- De las Notificaciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, las notificaciones que deba realizar el CACES a los postulantes y/o evaluados se las realizará por medios electrónicos a la cuenta personal que los postulantes señalaron en el proceso de inscripción del EHEP.

Se notificará al postulante y/o evaluado toda información pertinente al proceso del EHEP, conforme los términos y plazos establecidos en el presente documento.

Corresponderá a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones asegurar la constancia de la transmisión y recepción de la notificación al postulante y/o evaluado. De igual manera, los postulantes y/o evaluados podrán comunicarse con el CACES a través de la cuenta de correo electrónico institucional señalada en la convocatoria.

Artículo 18.- Aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. - La aplicación del examen contempla:

- a. La presentación de quienes se hayan inscrito para rendir el examen; y,
- b. El desarrollo del examen por parte de los evaluados de conformidad al presente Reglamento e Instrumentos para el diseño del EHEP.

Una vez que el evaluado haya rendido el EHEP, el CACES entregará el comprobante de presentación que será la evidencia de haber rendido el EHEP. Para el efecto, se generará un reporte de registro de control por parte de la institución.

CAPÍTULO II REPORTE DE RESPUESTAS DEL EXAMEN Y REVISIÓN ACADÉMICA

Artículo 19.- Reporte de respuestas del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. - Una vez finalizada la aplicación del EHEP, los evaluados podrán acceder a su reporte de respuestas a través de su cuenta personal. El reporte de respuestas contendrá la retroalimentación de respuestas incorrectas organizadas por componente, temas, bibliografía y argumentación, según la estructura del EHEP.

El reporte de respuestas del examen constituye un insumo para solicitar una revisión académica y no representa habilitante para el ejercicio profesional.

Artículo 20.- Revisión académica. - La revisión académica es una etapa correctiva y previa a la determinación de resultados del EHEP que se sustenta en la presunta existencia de errores en la formulación o contenido de las preguntas del examen. La revisión académica podrá darse a solicitud del evaluado o de oficio por el CACES.

La solicitud del evaluado de revisión académica deberá:

- a. Identificar la pregunta sujeta a revisión; y,
- b. Fundamentar la solicitud sobre la base científica y referencias bibliográficas establecidas en el reporte de respuestas correspondiente.

La solicitud será presentada en el término de tres días contados a partir de la fecha de aplicación del EHEP a través del módulo publicado en la página institucional del CACES: www.caces.gob.ec.

Las solicitudes de revisión académica que sean presentadas de forma extemporánea o a través de medios distintos a los determinados por el CACES, no serán tramitadas y la Dirección de Gestión de Exámenes procederá a su archivo inmediato.

CAPÍTULO III TRÁMITE DE REVISIÓN ACADÉMICA

Artículo 21.- Trámite de revisión académica. - La revisión académica será tramitada por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, con el apoyo de la Secretaria Técnica del CACES y de un equipo de especialistas designado por la misma Comisión.

Como resultado de la etapa de revisión académica, se podrá recomendar al pleno del CACES la anulación de preguntas o, en su defecto, aceptar como válidas varias respuestas.

En el término de doce días, contados a partir del último día de presentación de las solicitudes de revisión académica, la Comisión deberá remitir el informe al pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

El pronunciamiento del pleno del CACES será comunicado a todos los evaluados a través de sus cuentas creadas dentro del proceso.

Artículo 22.- Determinación de inobservancias a las prohibiciones. La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, con el apoyo de la Secretaría Técnica y la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CACES desarrollará un análisis sobre inobservancias a las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación por parte de los postulantes.

Los evaluados serán notificados a través de sus cuentas de usuario con los hallazgos de una posible inobservancia a los tres días término de aplicado el examen. Los evaluados que reciban tal notificación podrán presentar a través de la plataforma informática, en el término de tres días, una solicitud de revisión a las inobservancias a las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación con la documentación de cargo y descargo que considere pertinente.

En el término de doce días, contados a partir del último día de presentación de las notificaciones de las inobservancias, la Comisión deberá remitir el informe al pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

Como resultado de este análisis, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional con el apoyo de la Secretaría Técnica podrá recomendar al Pleno la anulación del examen del postulante que incurrió en tales inobservancias.

El pronunciamiento del Pleno del CACES será notificado a través de las cuentas de usuario creadas dentro del proceso.

TÍTULO IV DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 23.- Determinación de resultados definitivos del EHEP. – Una vez concluido el trámite de revisión académica y la determinación de inobservancia a las prohibiciones, la Secretaría Técnica elaborará el informe técnico de resultados definitivos del EHEP y presentará a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, quien pondrá a consideración del Pleno, para su resolución.

El Pleno del CACES determinará los siguientes resultados:

- a. Aprobado. - Cuando el evaluado alcance el mínimo desempeño establecido; y,
- b. No aprobado. - Cuando el evaluado no alcance el mínimo desempeño establecido.

Artículo 24.- Notificación de los resultados del EHEP. - Una vez aprobado el informe técnico de resultados definitivos del EHEP, la Secretaría Técnica en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES notificará a cada evaluado, a través de su cuenta personal, con la resolución del Pleno y su respectivo informe.

En caso de las carreras cuyo ejercicio profesional esté regulado por norma específica, también se notificarán con los resultados al órgano competente de la habilitación profesional.

CAPÍTULO II CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

Artículo 25.- Certificado de habilitación. - El CACES otorgará el certificado de habilitación correspondiente a quienes hayan aprobado el EHEP, que contendrá la siguiente información:

- a. Nombres y Apellidos del evaluado;
- b. Código o Número del documento de identidad;
- c. Carrera del evaluado;
- d. Resultado: Aprobado;
- e. Calificación;
- f. Fecha de aplicación del examen;
- g. Fecha de emisión del certificado;
- h. Resolución de aprobación; y,
- i. Dirección URL para verificación de la información.

El certificado podrá descargarse de conformidad con la Guía Metodológica de Orientación para el EHEP y tendrá código de barras y código QR que servirán para verificar la autenticidad y legitimidad de la información del documento.

Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano o entidad competente, de conformidad con lo establecido en la LOES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, será resuelta por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDA. - El CACES implementará los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones a lo largo del proceso de aplicación del EHEP.

TERCERA. - Las instrucciones y prohibiciones para rendir el examen contempladas en la Guía Metodológica de Orientación incluirán indicaciones para antes, durante y después de la aplicación y los efectos de no observar las prohibiciones.

CUARTA. - El material utilizado para la aplicación del EHEP, en su versión digital se conservará o dará de baja de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA. - Los instrumentos técnicos utilizados dentro del proceso de diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP serán de propiedad exclusiva del CACES, de conformidad con la normativa aplicable. El CACES podrá realizar los trámites correspondientes para declarar derechos patrimoniales de autor sobre los instrumentos técnicos referidos, observando para tal efecto lo prescrito en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

SEXTA. - Quienes intervengan en cualquier etapa del EHEP, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad respecto de la información que conozcan o manejen en el ejercicio de sus funciones. Corresponderá al Presidente del CACES aprobar el contenido de los acuerdos de confidencialidad.

SÉPTIMA. - En caso de que un actor del proceso de diseño, aplicación y resultados del EHEP incumpla el acuerdo de confidencialidad determinado en este Reglamento y prohibiciones establecidas en los demás instrumentos expedidos para el efecto, las áreas técnica y jurídica del CACES pondrán en conocimiento de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional un informe que será remitido a la instancia que correspondiente para los fines pertinentes.

OCTAVA. - Los Certificados de Habilitación Profesional obtenidos con anterioridad a la emisión de este Reglamento serán considerados como válidos; en caso de requerir una nueva certificación, esta será otorgada de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

NOVENA. En el evento de presentarse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el Pleno del CACES podrá aprobar una modalidad de aplicación del examen distinta a la indicada a este reglamento.

DÉCIMA. - Para efectos de la aplicación de este Reglamento, podrá emitir la normativa secundaria complementaria para operativizar su funcionamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- En cada proceso de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional en coordinación con la Secretaría Técnica, podrá presentar al Pleno del CACES una propuesta

alternativa, basada en las metodologías absolutas o relativas, para el establecimiento de puntos de corte.

El Pleno del CACES podrá adoptar tal metodología para la determinación de resultados del EHEP en cada convocatoria, siempre y cuando no perjudique a los evaluados, observando el artículo 11 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Mientras dure el estado de emergencia sanitaria nacional la Guía para los centros autorizados para la toma del EHEP, deberá incluir un Protocolo de bioseguridad para la aplicación del examen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el “Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de habilitación para el ejercicio profesional”, expedido mediante Resolución No. 121-CEAACES-SE-15-2014 de 01 de agosto 2014; el “Instructivo para la tramitación de las solicitudes de revisión del Examen de habilitación para el ejercicio profesional que aplica el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CEAACES”, aprobado mediante Resolución No. 164-SE-04-CEAACES-2018 de 09 de mayo de 2018; el Instructivo para regular el procedimiento que deben seguir las personas que por fuerza mayor o caso fortuito no se presenten a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, expedido mediante Resolución No. 159-CEAACES-SE-25-2014, de 10 de diciembre de 2014; la Resolución No. 060-CEAACES-04-2015, de 09 de marzo de 2015; el Reglamento Transitorio para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional aprobado mediante 8. Resolución No. 037-SE-13-CACES-2020 de 28 de mayo del 2020; y, la demás normativa que se contraponga.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2021.

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.
PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 31 de marzo de 2021.

Lo certifico,

Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

